

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	214 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00160 00
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	YULI NATALIA OBANDO CARDONA
Demandado	CARLOS ANDRÉS BEDOYA VÉLEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar poder otorgado por la demandante al profesional del derecho para representarla en el proceso que pretende iniciar.
2. Indicar la dirección física, donde el apoderado de la demandante recibirá notificaciones.
3. Informar la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado. (art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
4. Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor
5. Deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora YULI NATALIA OBANDO CARDONA en contra del señor CARLOS ANDRÉS BEDOYA VÉLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y

anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dae43328ed84386b420bdeff3a0e641174d1a55e5cdd7457c065f432fb913b1

Documento generado en 01/12/2022 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>